

D.R.R.O. C/ E.S.A. S/ DIVORCIO

CI-01630-F-2025

CIPOLLETTI, 11 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**D.R.R.O. C/ E.S.A. S/ DIVORCIO**" (**EXPTECI-01630-F-2025**), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-01630-F-2025-I0001, se presenta el SR. R.O.D.R., DNI 1., con el patrocinio letrado del Dr. S.I., a interponer acción de DIVORCIO VINCULAR contra la Sra. S.A.E., DNI 1..-

Manifiesta que contrajeron matrimonio con la demandada, el día 1.d.m.d.j.d.a.1., conforme lo acredita con la libreta de familia que se adjunta. Que el acto fue celebrado en la ciudad Cipolletti, de la provincia de Río Negro, y que su último domicilio conyugal fue en calle G.L.R.1., de la ciudad de Cipolletti, en la provincia de Río Negro.

Denuncia que su fecha de separación, fue a.m.d.a.1., aproximadamente.-

Indica que fruto de su unión nacieron sus dos hijos L.(a.M.(a.y.A.(a..

R.a.A.R.D.L.E.D.D.d.c.c.l.d.p.e.A.4.d.C.C.y.C.d.l.N.m.

<.A.Y.D.D.B.Q.n.h.b.a.d.p.d.m.<.<.D.A. Y

R.D.C.<.D.L.H.Q.a.a.q.n.h.s.m.d.e.n.h.p.d.c.r.s.e.m..-

Que en fecha 23/02/2026, se notifica a la demanda del inicio de los presentes, mediante cédula de notificación N° 202605011443, sin que haya comparecido a estar a derecho.

Se les hace saber a las partes que no habiendo arribado a un acuerdo sobre los efectos del divorcio, a los fines correspondientes, deberán ocurrir por la vía pertinente, debiendo agotar previamente la instancia de MEDIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA.-

Pasando los presente autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta

judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria..."

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I .- **DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR** del Sr. **R.O.D.R. DNI 1.** y de la **Sra. S.A.E., DNI 1.,** con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 1.d.m.d.j.d.a.1., en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, e inscripto en el Acta N.1., folio 8., AÑO 1., del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II .- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho a.m.d.a.1..-

III .- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

IV.- **REGULASE**, los honorarios profesionales del Dr. S.I., en su carácter de letrada patrocinante de la arte actora, en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 2.263.380) (30 IUS -), en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023- (ARTS.6,7,8, 9 y cctes L.A.).- Se deja constancia que se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.- Cúmplase con la Ley 869.

V.- Notifíquese a la parte actora y a Caja Forense de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ y a la demandada por cédula al domicilio real.

Cumplimentada que sea la Ley 869, líbrese testimonio, Oficio Ley al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción o expídase copia certificada.-

Cúmplase por Otif, sólo con la confección de la cédula de notificación dirigida a

la demandada al domicilio real.

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7